

## FORMULARIO No. 10

### **OBSERVACIONES AL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 17 DE 2021, CUYO OBJETO ES “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJERCITO NACIONAL “COREC” EN EL CANTÓN NORTE DE BOGOTÁ D.C, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”**

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas al informe final de evaluación en el proceso de selección simplificada N° 17 de 2021 cuyo objeto es “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJERCITO NACIONAL “COREC” EN EL CANTÓN NORTE DE BOGOTÁ D.C, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE.”, EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD CANTÓN NORTE, EL COMITÉ EVALUADOR se permite dar respuesta en los siguientes términos:

#### **CORREO 1**

- Mediante correo electrónico enviado, recibido el jueves, veinticuatro (24) de junio de 2021 02:20 p. m., se recibieron las siguientes observaciones:

#### **OBSERVACIÓN 1**

(...)

1. *Mediante correo electrónico de fecha 15 de junio de 2021, se solicitó copia de las propuestas presentadas dentro del proceso de la referencia a efectos de ejercer el derecho de contradicción y defensa propios del proceso contractual público y/o privado.*

2. *2. Así mismo, dicha solicitud se fundamentó en lo indicado por la entidad contratante en los estudios previos del proceso cuando señala que los proponentes pueden tener acceso a las propuestas presentadas durante el término de traslado.*

3. *3. Sin embargo, frente a esta obligación asumida per se por la entidad, esta no dió cumplimiento a lo previsto en los estudios previos inobservando que los mismos son la ley del proceso y del contrato.*

4. *4. Acorde con lo anterior la entidad inobservó los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, moralidad y publicidad pre escritos en el Art. 209 de la Constitución Política y las demás normas de derecho privado y derecho público que rigen la contratación.*

5. *Por otra parte, la entidad no actuó bajo el principio de publicidad como ya quedó descrito en el numeral anterior en cuanto que, en la evaluación emitida no se precisaron los aspectos que no cumplía la oferta y una vez la misma fue objeto de subsanación, tampoco se indicó explícitamente los motivos que reiteraron el rechazo o inhabilidad. No indica por qué la subsanación que realicé, tampoco cumplió, ni se informa si dicha subsanación fue evaluada o no fue evaluada, violando así el principio de contradicción y defensa.*

*Por lo tanto, del contexto de estos hechos se compulsan a la superintendencia financiera, a la superintendencia de industria y comercio y a asofiduciarias, entre otras.*

(...)

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 1**

**EL COMITÉ EVALUADOR**, manifiesta que en aras de dar cumplimiento a los principios que rigen la contratación, se procede mediante aviso a correr el traslado del informe final de evaluación hasta el martes Veintinueve (29) de junio de 2021. Igualmente, las postulaciones recibidas dentro del proceso de Selección Simplificada No. 17 de 2021 podrán ser consultadas en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3g7th8W>

Bogotá, junio veinticinco (25) de 2021